

11. Se establece la tarifa concesional máxima de 7,90 pesetas por metro cúbico, con consumo mínimo mensual por abonado de 10 metros cúbicos, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el act. de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

15. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terreno de dominio público será devuelto al Ayuntamiento concesionario cuando éste lo solicite.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1973. —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Enrique de Alvear Criado y otros para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos*

Don Enrique de Alvear Criado y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Juan de Dios Sánchez Gutiérrez y su esposa doña María de la Paz Zapata Galán; don Fernando Cerezo Sabio y su esposa, doña Consuelo Castillo Gragera, y a don Enrique de Alvear Criado y su esposa, doña Carmen Fernández-Segad Millán, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 134,80 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,60 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 224,6612 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Albala», situada en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis E. González Rodríguez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 7.202.856 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso con la variación de niveles que puedan producir aquellas en el río Guadiana.

16. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de los que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1925 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Herencia, y de Alcázar de San Juan a Valdepeñas por Ciudad Real, con hijuelas.—Unificación número 152.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobus Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera de Madrid a Herencia y de Alcázar de San Juan a Valdepeñas por Ciudad Real, con hijuelas, como resultado de la unificación de los servicios V-1035, de Madrid a Herencia, con hijuelas; V-1686, de Ciudad Real a Daimiel, con hijuelas; y V-2030, de Alcázar de San Juan a Valdepeñas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario. El itinerario entre Madrid y Valdepeñas, de 265,1 kilómetros de longitud, pasará por Pinto, Valdemoro, Sesena Nuevo, Aranjuez, Ocaña, Dosbarrios, La Guardia, Tembleque, kilómetro 98, Madridejos, Puerto Lápice, Las Labores, Villarrubia de los Ojos, Fuente del Fresno, Malagón, Fernán Caballero, Ciudad Real, Carrión de Calatrava, Almagro y Morat de Calatrava. El itinerario de la Guardia a Puebla de Almoradil de 39,93 kilómetros, pasará por Lillo y Villa de Don Fadrique. El itinerario entre el kilómetro 98 de la CN-IV y Alcázar de San